

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Jueves 5 de Marzo de 1970

Nº 54

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Créase Impuesto Sobre Actuaciones de Artistas Extranjeros a Favor de Sindicatos de Músicos Nacionales Pág. 641

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Ampliase en Presupuesto Nacional Partida en Ramo de Control de Especies Postales y Filatelia 642

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Contrato entre el Gobierno y Consorcio UPHAN-LAMSA 642

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica 650  
Patentes de Invención 651

**SECCION JUDICIAL**

Remates 651  
Títulos Supletorios 655  
Solicitud de Donación de Solar 655  
Solicitud de Adopción de Menores Benavidez 656  
Citación a Accionistas de Funeraria "La Católica, S. A." 656  
Reforma al Arto. 59 de los Estatutos Universitarios 656  
Declaratorias de Herederos 656  
Indice de "La Gaceta" (continúa) 656  
Indicador de "La Gaceta" 656

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Créase Impuesto Sobre Actuaciones de Artistas Extranjeros a Favor de Sindicatos de Músicos Nacionales**

Reg. 822 — R/P 433708 — ₡ 168.00

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 1639

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

**D e c r e t a n :**

Arto. 1º—Todos los artistas, cantantes o solistas instrumentistas, no naturales de Nicaragua, o los conjuntos musicales que no tengan entre ellos músicos naturales de Nicaragua en un sesenta por ciento por lo menos, y que ingresen al país con el propósito de hacer presentaciones públicas mediante remuneración, reconocerán al Sindicato de Músicos del lugar en donde actúen, la cantidad del cinco por ciento del valor del contrato. Si no hubiere Sindicato de Músicos en el lugar de su actuación, el pago se hará al Sindicato de Músicos de la cabecera departamental respectiva o al de Managua si tampoco lo hubiere en dicha cabecera.

Este impuesto no será pagado por los nacidos en países en donde no se cobre a los nicaragüenses un impuesto similar.

Arto. 2º—Lo preceptuado en el Artículo que antecede no tendrá aplicación cuando se trate de Orquestas Sinfónicas, Compañías de Operas, Operetas, Comedias o Zarzuelas.

Arto. 3º—El impuesto de que habla el Artículo 1º de esta Ley será pagado al Tesorero del Sindicato de Músicos correspondiente, por el cantante, artista, conjunto o por el contratista nicaragüense solidariamente, sobre las utilidades líquidas.

Arto. 4º—Los dueños de aparatos de reproducción de sonido que como negocio funcionen en establecimientos comerciales públicos, pagarán un impuesto de cinco córdobas mensuales por cada aparato, a beneficio de los Sindicatos de Músicos a que se refiere el Artículo 1º.

Arto. 5º—Esta Ley empezará a regir treinta días después de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salon de Sesiones de la Camara de Diputados. — Managua, Distrito Nacional, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Salvador Castillo, Diputado Presidente. — Francisco Argeñal Papi, Diputado Secretario. — César Acevedo Q., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Humberto Castrillo M., Senador Presidente. — Gustavo Raskosky, Senador Secretario. — Ernesto Chamorro Pasos, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación".

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### Ampliase en Presupuesto Nacional Partida en Ramo de Control de Especies Postales y Filatelia

"Nº 45

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Atendiendo solicitud del Señor Director de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, Don Rafael Sevilla Sacasa, de 6 de Enero recién pasado, y

#### C o n s i d e r a n d o :

Que el Artículo 58 de las Regulaciones Presupuestarias Vigentes, dispone que "... Las asignaciones destinadas para la impresión de especies fiscales podrán ser ampliadas cuando las necesidades lo requieran, ya que el producto ingresa a los Fondos Generales del Estado..."

#### C o n s i d e r a n d o :

Que el Gobierno ha celebrado Contrato aprobado en Acuerdo Ejecutivo Nº 28 de 30 de Abril de 1969, con la Casa Impresora Poligráfica & Cartevalori (de Ercolano, Napoli, Italia) para la impresión de la emisión de Sellos Postales denominada "Productos Principales de Nicaragua" la cual ya fue recibida a satisfacción del Gobierno conforme Actas del Tribunal de Cuentas, Nos. 718, 722 de 11 de Agosto y 28 de Noviembre de 1969 y puesta en circulación el día 22 de Septiembre de 1969,

#### C o n s i d e r a n d o :

Que la producción del Rubro señalado ha sobrepasado lo estimado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente y que se hace necesario la cancelación de las facturas de cobro que ha presentado la firma impresora, Nos. 561 de 30 de Junio/69 y 663 de 21 de Julio de 1969, que ascienden a un total de US\$8,490.00,

#### C o n s i d e r a n d o :

Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes,

los fondos obtenidos con el mencionado producto, han ingresado al Fondo General del Gobierno, depositándose en su cuenta "FONDO GENERAL CORDOBAS", que tiene en el Banco Central de Nicaragua,

Con base en el Arto. 58, ya mencionado,

#### A c u e r d a :

Unico: Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la siguiente partida:

05-08-00-14-52 Control de Especies Postales y Filatelia	
12-03 Materiales y Suministros	
Productos de Papel, Cartón e Impresos	
0347 Especies Fiscales y Valores . . . . .	₡ 59,430.00

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 25 de Febrero de 1970. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Roberto Martínez Lacayo, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley".

## Ministerio de Obras Públicas

### Contrato entre el Gobierno y Consortio UPHAN-LAMSA

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

#### A c u e r d a :

Publicar el siguiente Contrato suscrito entre el Gobierno de la República y el Consortio UPHAN-LAMSA.

"Nº 48—C.—Nosotros, ALFONSO CALLEJAS DESHON, de este domicilio, Ministro de Obras Públicas de la República de Nicaragua, en representación de dicho Ministerio a quien en adelante denominaremos EL GOBIERNO, por una parte y ROBERT M. ANDERSON, domiciliado en Ocotal, jurisdicción del Departamento de Nueva Segovia, en representación del Consortio UPHAN-LAMSA, que comprueba su Personería Jurídica por Escritura Pública número UNO, autorizada en esta ciudad a las doce y treinta minutos de la tarde del veintiuno de Enero del año en curso por el Notario Público Doctor MARIO OVIEDO REYES, a quien en adelante denominaremos EL CONSULTOR por otra parte, ambos mayores de edad, casados, Ingenieros Civiles; por cuanto EL GOBIERNO está llamado por Contrato con el Banco Centroamericano de Integración Económica, que en adelante denominaremos EL BANCO a obtener los servicios de una firma Consultora de Ingeniería para la supervisión de los trabajos de construcción del Proyecto OCOTAL-LAS MANOS de 24 kilómetros de longitud que es parte de la ruta de integración conocida bajo la denominación CA-6, convenimos en celebrar

como en efecto celebramos, el siguiente Contrato:

1.—OBJETIVOS DEL CONTRATO.— Servicios que prestará EL CONSULTOR

a).—*Requerimientos Generales:*

En general, los Consultores tendrán todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo, que de acuerdo con las mejores prácticas de Ingeniería sean inherentes a la naturaleza del servicio prestado a pesar de que no se haga mención específica de ello en los objetivos del contrato. Queda entendido que los Consultores suministrarán todo el personal necesario y asumirán toda la responsabilidad técnica para la supervisión del Proyecto.

Los Consultores asistirán al GOBIERNO, en la preparación de todos los documentos requeridos para información del BANCO de acuerdo con los términos del contrato de préstamo suscrito con esta Institución. Todos los informes al BANCO deberán prepararse en los idiomas Español e Inglés.  
*Contenido de los servicios:*

Los servicios de Consultoría y supervisión deberán estar de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas en proyectos de esta naturaleza e incluirán, pero no se limitarán a lo siguiente:

- 1) Revisar el programa general de construcción presentado por el Contratista, la lista de las operaciones necesarias; el cronograma de ejecución y la lista de equipo, para comprobar si con estos elementos es lógico esperar que el Contratista pueda terminar la obra dentro del plazo del Contrato. EL CONSULTOR deberá observar el avance de la obra y de acuerdo con éste, hacer las recomendaciones necesarias para que el Contratista haga los cambios que sean requeridos e incluya el equipo que sea necesario para terminar la obra dentro del plazo de contrato de construcción.
- 2) Inspeccionar de manera continua y completa, con su personal propio, todo el trabajo ejecutado por los contratistas de la construcción a fin de que las obras sean ejecutadas de acuerdo con los pla-

nos y especificaciones aprobados.

- 3) Inspeccionar y hacer ensayos de los materiales incorporados o que se incorporarán en el proyecto, preparando informes relativos a estas inspecciones y ensayos; tomando las acciones que los resultados obtenidos ameriten.
- 4) Estimar las cantidades de obra efectuadas durante el mes por el Contratista; examinar y autorizar o modificar las solicitudes de pago mensuales preparadas por el Contratista en base de la estimación antes dicha; someter las solicitudes de pago autorizadas a la aprobación final del GOBIERNO. Hacer exámenes periódicos de las cantidades de obras pendientes de ejecución en la construcción del Proyecto; estimar los aumentos y disminuciones de los distintos conceptos de trabajo y del costo final de la obra.
- 5) Presentar cada mes al GOBIERNO un informe técnico y financiero; copia de este informe será enviado al BANCO a través del GOBIERNO. Este informe contendrá un breve resumen sobre el progreso del Proyecto y del trabajo ejecutado durante el mes por los Contratistas de la construcción, los gastos incurridos en el mes, la disponibilidad de fondos, las variaciones probables del costo de la obra a que se hizo referencia en el párrafo anterior, el porcentaje de trabajo ejecutado y el porcentaje del tiempo del Contrato transcurrido; comentarios relativos a la calidad de los trabajos, del progreso de la obra, y cualquier otro comentario de carácter técnico y financiero que el CONSULTOR estime conveniente.
- 6) Asesorar al GOBIERNO en la resolución de los problemas de Ingeniería y contractuales que se presenten durante la ejecución de las obras.
- 7) Comprobar los dibujos de detalles de construcción y dibujos de taller y erección sometidos por el Contratista a fin

de que cumplan con las normas de diseños, los planos y las especificaciones.

- 8) Durante la ejecución de la obra revisar los planos y especificaciones y recomendar al GOBIERNO, si es necesario, todos los cambios en planos, normas y especificaciones que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la obra y/o costos de construcción o mantenimiento.

Si durante la ejecución de la obra surgiesen problemas que requieran la intervención de personal especializado, EL CONSULTOR se obliga a suministrar los servicios de él o los especialistas necesarios de acuerdo con honorarios razonables acordados de previo entre ambas partes.

- 9) Llevar todos los registros de construcción del Proyecto en la forma aconsejada por la práctica normal de la Ingeniería.
- 10) Preparar un informe final sobre la obra completada y aceptada; copia de este Informe será enviada al BANCO a través del GOBIERNO.
- EL CONSULTOR deberá mantener toda la información relativa al Proyecto por un período de cinco años después de terminado éste, y tenerla disponible para ser inspeccionada por EL GOBIERNO y/o BANCO, cuando así lo soliciten:
- 11) Personal que EL CONSULTOR deberá disponer en el Proyecto:

- 1).—Director de Programa
- 2).—Ingeniero Residente
- 3).—Ingeniero Asistente
- 4).—Jefe de Inspectores (Ingeniero Civil)
- 5).—Inspector
- 6).—Inspector
- 7).—Inspector
- 8).—Técnico de Materiales de suelos
- 9).—Técnico de Materiales de suelos
- 10).—Técnico de Materiales de suelos
- 11).—Técnico de Materiales de suelos
- 12).—Tres Operarios

- 13).—Brigada de Ingeniería de 4 hombres
- 14).—Brigada de Ingeniería de 4 hombres
- 15).—Dibujante calculista
- 16).—Dos dibujantes
- 17).—Dos Guardas
- 18).—Encargado de Limpieza
- 19).—Secretaria
- 20).—Chofer

Este personal se describe detalladamente en el acápite 111.

- 12) Se abliga a adquirir por cuenta del GOBIERNO los vehículos necesarios para el transporte, dentro del país, del personal a su cargo. Correrá con los gastos de operación y mantenimiento de los mismos bajo la supervisión del representante autorizado del GOBIERNO. Estos vehículos al finalizar el Proyecto o cuando su uso no sea necesario en éste, serán devueltos al GOBIERNO. EL CONSULTOR se compromete a asegurar dichos vehículos contra todo riesgo mientras estén a su cargo.

Se obliga además a adquirir para EL GOBIERNO, el equipo detallado en el acápite III, inciso 4), a operarlo, mantenerlo, asegurarlo por su cuenta y retornarlo al GOBIERNO al terminar el trabajo o cuando su uso no sea más necesario en el Proyecto.

- 13) Hacer la inspección final de cada sección del Proyecto, certificar su terminación y hacer las recomendaciones al GOBIERNO para la aceptación preliminar, detallando cualquier trabajo que esté pendiente de ejecución. Hacer conjuntamente con EL GOBIERNO la inspección final de las obras una vez que hayan sido completadas y certificar para EL GOBIERNO y EL BANCO que han sido ejecutadas de acuerdo con los documentos contractuales.
- 14) Calcular las cantidades finales, examinar y autorizar o modificar las solicitudes finales de pago preparada por los Contratistas de construcción y presentar los valores finales a la aprobación del GOBIERNO.
- 15) Revisar y hacer las recomendaciones relacionadas con po-

sibles reclamaciones de parte de los Contratistas de construcción dando por escrito su punto de vista, de acuerdo con la naturaleza del reclamo respecto a plazos de contrato, pagos por trabajo adicional, etc.

- 16) Preparar planos finales que muestren todas las partes del Proyecto tales como hayan sido construidas, indicando en una copia de los planos en rojo las adiciones y en azul las omisiones.
- 17) Hacer al GOBIERNO las recomendaciones que estime convenientes relativas al mantenimiento adecuado del proyecto en su totalidad, haciendo hincapié en cualquier parte del Proyecto que requiera medidas especiales de mantenimiento.

**II.—DATOS Y SERVICIOS A CARGO DEL GOBIERNO**

EL GOBIERNO se compromete y obliga a suministrar al CONSULTOR sin costo para éste:

- 1) Tres copias de los planos y especificaciones preparadas por EL GOBIERNO así como toda la información disponible sobre los diseños de las estructuras, sondeos y estudios de suelo de fundación,

estudios de materiales de construcción, levantamientos topográficos, datos hidrológicos y estudios hidráulicos y cualquier otro que EL CONSULTOR considere necesario y pertinente.

- 2) EL GOBIERNO suministrará al CONSULTOR copia de toda correspondencia con el Contratista o cualquier otra entidad relacionada con el Proyecto.
- 3) EL GOBIERNO, incluirá en los documentos de contrato de construcción de la obra, cláusulas que obliguen al Contratista a suministrar al CONSULTOR, mediante el pago correspondiente, el combustible y lubricante necesario para los servicios de transporte propio del CONSULTOR, al precio de costo del contratista más un 15% por gastos de administración y manejo y a dar servicio de reparaciones menores en los vehículos que éste tenga asignados al proyecto en las mismas condiciones que se especifiquen para EL GOBIERNO.

**III.—REMUNERACIONES**

Por la ejecución de los servicios descritos en la Cláusula I EL GOBIERNO pagará al CONSULTOR en la forma siguiente:

- 1) Remuneración a base de hombres:

Nº	CARGO	Sueldo por mes	
		US\$	Meses Estimados
<b>a) Personal Norteamericano:</b>			
1)	Director de Programa . . . . .	2.000	2
2)	Ingeniero Residente . . . . .	1.700	16
Total Personal Norteamericano:			US\$ 31.200
<b>b) Personal Nicaragüense:</b>			
3)	Ingeniero Asistente . . . . .	1.100	16
4)	Jefe de Inspectores (Ingeniero Civil)	850	16
5)	Inspector . . . . .	375	22
6)	Inspector . . . . .	375	22
7)	Inspector . . . . .	375	22
8)	Técnico de materiales de suelos . .	350	22
9)	Técnico de Materiales de suelos . .	225	10
10)	Técnico de Materiales de suelos . .	190	22
11)	Técnico de materiales de suelos . .	130	10
12)	Tres operarios . . . . .	90 c/u	16 c/u
13)	Brigada de Ingeniería de 4 hombres . . . . .	1.115	16
14)	Brigada de Ingeniería de 4 hombres . . . . .	1.500	2
15)	Dibujante Calculista . . . . .	375	16
16)	Dos Dibujantes . . . . .	250 c/u	16 c/u

Nº	CARGO	Sueldo por mes		
		US\$	Meses Estimados	US\$
17)	Dos Guardas . . . . .	90 c/u	16 c/u	2.880
18)	Encargado de Limpieza . . . . .	90	16	1.440
19)	Secretaria . . . . .	200	16	3.200
20)	Chofer . . . . .	160	16	2.560
Total Personal Nicaragüense:				US\$120.620
Total General: . . . . .				US\$151.820

El número 1) Director de Programa devengará dos meses-hombre durante toda la obra; este costo será fijo independientemente de la duración de los servicios de supervisión. Los demás sueldos 2) al 20) comenzarán a devengarse a partir de la fecha en que se reporte cada miembro del personal al Proyecto para lo cual EL CONSULTOR dirigirá nota al representante autorizado del GOBIERNO en el Proyecto, quien certificará la fecha de entrada de dicho personal. Se exceptúa de este trámite al personal extranjero asignado permanentemente al proyecto. Previo a la contratación de cualquier persona para llenar los puestos enumerados anteriormente EL CONSULTOR deberá proponer por escrito el nombre y calificaciones de su candidato para la aprobación del GOBIERNO; las personas propuestas para llenar los puestos 1) 2) 3) y 4) deberán recibir además la aprobación del BANCO.

Los sueldos por mes indicados, serán compensación total por mes calendario trabajado e incluyen prestaciones sociales, viáticos, seguro de accidente, vacaciones, días feriados, etc.

Los servicios de cualquier empleado se discontinuarán ya sea a iniciativa del CONSULTOR o cuando EL GOBIERNO o sus representantes debidamente autorizados consideren que sus servicios ya no son necesarios.

Si condiciones imprevisibles obligasen al CONSULTOR a hacer sustituciones en el personal ya aprobado por EL GOBIERNO y EL BANCO podrán hacerse tales sustituciones después de obtener la aprobación del GOBIERNO y EL BANCO para los sustitutos.

## 2) Remuneración por gastos de operaciones:

Los gastos de operación del CONSULTOR para la supervisión del Proyecto y los gastos indirectos serán cubiertos en la siguiente forma:

a) Se pagará el 65% sobre los sueldos del personal norteamericano, a saber:  
 $31.200 \times 0.65 \dots \text{US\$}20.280$

b) Se pagará el 42% sobre los sueldos del personal nicaragüense, a saber:  
 $120.620 \times 0.42 \dots \text{US\$}50.670$

Total por gastos operativos . . . . . US\$70.940

La suma arriba indicada es tentativa ya que se calculará a base de los salarios realmente devengados y constituirá compensación total por todos los gastos de operación en que incurra el contratista tales como gasolina y lubricantes para la operación de sus vehículos, servicios y materiales para mantenimiento y reparaciones de todo el equipo a su cargo, alojamiento de personal, servicios de agua, papelería, luz, etc., exceptuando los gastos directos especiales que se indicarán en forma específica en el acápite III, inciso 4).

## 3) Honorarios fijos.

Los honorarios fijos se calcularán a base del 10% de la suma del monto total de los salarios más los gastos operativos y se han redondeado en la suma de US\$22.000 (veintidós mil dólares), suma que no sufrirá variación y que será independiente de la duración de los servicios y demás costos de supervisión. Únicamente podrá sufrir variaciones en caso de rescisión del contrato según se indica en la cláusula respectiva.

4) *Adquisición de equipo y gastos directos especiales.*

En la ejecución del contrato se han estimado los siguientes gastos:

a) Adquisición de 7 vehículos para la Supervisión . . . . .	US\$26.000
b) Instrumentos de Ingeniería . . . . .	3.000
c) Equipo de Oficina . . . . .	6.000
d) Equipo de Laboratorio . . . . .	7.000
e) Equipo de transmisión . . . . .	2.000
f) Transporte Internacional . . . . .	1.000
g) Transporte de efectos personales . . . . .	1.000
h) Rentas temporales de equipo . . . . .	2.000
i) Viático del personal extranjero no asignado permanentemente al Proyecto . . . . .	1.000
j) Variaciones imprevistas de los conceptos arriba indicados . . . . .	5.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>US\$53.000</b>

Las adquisiciones y gastos, antes descritos, se efectuarán solamente que EL CONSULTOR cuente con la autorización previa, por escrito, del GOBIERNO, para efectuar el desembolso. Los gastos serán incluidos en los "Pagos mensuales al CONSULTOR", siempre que estén amparados por las facturas o comprobantes necesarios. En lo que respecta al inciso f), los viajes se efectuarán por la vía más directa, usando la tarifa económica. Para el inciso i) se fija en VEINTE DOLARES por día o fracción, el viático a pagar al personal extranjero no asignado en forma permanente al Proyecto.

Resumen del valor del Contrato:

1º—Pago de salarios y prestaciones . . . . .	US\$ 151.820
2º—Gastos Operativos . . . . .	70.940
3º—Honorarios fijos . . . . .	22.000
4º—Adquisición de equipo y gastos diversos especiales . . . . .	53.000

*Valor total estimado del Contrato es de: Doscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta dólares . . . . .* **US\$297.760**

VI.—FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán por medio de cheques en córdobas por una cantidad equivalente a la suma estipulada en dólares convertidas al tipo oficial vigente en el momento de efectuar el pago, pagaderos mensualmente al CONSULTOR los cuales serán entregados aproximadamente en los primeros diez días del mes siguiente, al mes en que se prestaran los servicios. Para la tramitación del pago EL CONSULTOR someterá el cobro correspondiente amparado con los documentos necesarios para justificar su aprobación por parte del GOBIERNO.

V.—INICIACION Y TERMINACION DEL TRABAJO

Este contrato comenzará a regir el día primero de Febrero de mil novecientos setenta y terminará cuando, concluida a satisfacción la obra, EL GOBIERNO considere que los servicios del CONSULTOR ya no son necesarios. EL GOBIERNO notificará al CONSULTOR con un mes de anticipación la fecha de terminación de sus servicios dentro de cuyo período EL CONSULTOR deberá cumplir con las obligaciones del acápite 1. Incisos 10, 14, 16 y 17.

La duración de este contrato se estima en (20) veinte meses, tiempo programado para la supervisión del Proyecto propiamente dicho. Si el tiempo estimado sufre aumento o disminución la remuneración del CONSULTOR sufrirá los ajustes necesarios en base a los términos del acápite III.

VI.—FUENTE Y ORIGEN DE LOS SUMINISTROS

Todos los bienes y servicios adquiridos bajo este contrato deberán tener su fuente y origen en los países miembros del BANCO o en los Estados Unidos de América de acuerdo con las estipulaciones del contrato de este préstamo fechado el dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, celebrado entre EL GOBIERNO y EL BANCO.

VII.—TRANSPORTE MARITIMO

Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total bruto, de todos los equipos, materiales y enseres a usarse en la ejecución del contrato y cuya

compra se financie en dólares, y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de *propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América*, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. La determinación de que tales embarcaciones comerciales, no estén disponibles deberá ser aprobada por AID a solicitud del CONSULTOR quien aportará las pruebas correspondientes. El resto de los bienes serán transportados a Centroamérica en barcos de los Estados Unidos de América, de los países miembros del BANCO o de los países que estén incluidos en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de AID en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte. Ningún bien que vaya a usarse podrá ser transportado en cualquier embarcación marítima que haya sido designada como NO ELEGIBLE por AID por medio de comunicación hecha al BANCO y notificada al GOBIERNO.

#### VIII.—DERECHOS, TARIFAS E IMPUESTOS DE LA REPUBLICA

Todos los impuestos pagados por EL CONSULTOR como resultado de la prestación de los servicios que constituyen el objeto y naturaleza del presente contrato, serán reembolsados por EL GOBIERNO, excepto aquellos que recaen sobre los salarios devengados por los empleados nicaragüenses.

EL CONSULTOR estará exento del pago de derechos aduaneros, consulares y de consumo sobre los materiales y equipo importados para llenar los objetivos del contrato.

#### IX.—CAMBIOS Y REVISIONES

EL GOBIERNO podrá en cualquier ocasión con la aprobación del BANCO y mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento o disminución en el costo estimado o en el tiempo requerido para llevar a cabo este contrato o que afecten a cualquiera otra disposición del mismo, se hará un ajuste equitativo en los honorarios del CONSULTOR y en todos los otros términos de este contrato que puedan resultar afectados.

Si EL CONSULTOR opina que una orden de trabajo dada por EL GOBIERNO constituye un trabajo extra por no estar considerada dentro del alcance de este contrato, notificará directa y prontamente al GOBIERNO sobre el particular el cual estudiará el caso pa-

ra determinar si hay justicia en la observación y en caso positivo, determinar conjuntamente con EL CONSULTOR el monto del ajuste en los honorarios. EL CONSULTOR no podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos, o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato sin previo consentimiento por escrito del GOBIERNO, previa autorización por escrito del BANCO.

#### X.—DEL PERSONAL

Por lo menos el 75% del personal de supervisión deberá ser nicaragüense. Un máximo del 20% del personal no nicaragüense podrá ser de países ajenos a Centroamérica y los Estados Unidos de América. Cualquier empleado o funcionario que EL CONSULTOR traiga al país procedente de los Estados Unidos de América para trabajar en el proyecto, como también los dependientes de éste que lo acompañen, deberán ser objeto de examen médico con anterioridad a su ingreso al país y certificación del examen o exámenes será adjuntado al certificado de aptitud física para el trabajo. EL CONSULTOR no será pagado por costos incurridos o que se deriven de los exámenes médicos aquí requeridos. EL GOBIERNO se reserva el derecho de exigir el retiro de cualquier empleado del CONSULTOR asignado al Proyecto.

#### XI.—SEGUROS DE COMPENSACION PARA EMPLEADOS

EL CONSULTOR se compromete a obtener seguro de compensación de accidentes para empleados que sean ciudadanos de los Estados Unidos de América o que hayan sido contratados en tal país, seguros que han de ser suficientes para cubrir los accidentes que puedan ocurrir en el curso del trabajo bajo contrato, así como también se obliga a garantizar los beneficios sociales a sus demás empleados de acuerdo a las leyes vigentes en Nicaragua.

#### XII.—APROBACION DEL BANCO

Tanto EL GOBIERNO como EL CONSULTOR convienen en que cualquier aprobación, falta de aprobación o desaprobación del BANCO de cualquier plano, especificación, contrato, documento de Licitación u otro documento, no afectará las obligaciones y responsabilidades mutuas, entre EL CONSULTOR y EL GOBIERNO o derecho del BANCO si lo hubiere.

#### XIII.—FUERZA MAYOR

EL CONSULTOR no será responsable por pérdidas o daños resultantes de

demoras o fallas en el trabajo por causas que estén fuera de su alcance, incluyendo, aunque sin limitarse a ellas, las siguientes: Actos de Dios, acciones u omisiones de autoridades civiles o militares, incendios, huelgas, embargos, guerras, revoluciones, motines, sabotajes, demoras en los transportes, cumplimiento con regulaciones y órdenes del GOBIERNO Central o Municipal o de sus dependencias. En caso de que un evento de fuerza mayor se prolongara al punto de demorar la ejecución del trabajo contratado por más de tres meses consecutivos, cualquiera de las partes contratantes podrá pedir la rescisión del Contrato, en cuyo caso EL GOBIERNO pagará al CONSULTOR una suma razonable para compensar los gastos en que haya incurrido por causa directa del Contrato y por los cuales no haya recibido compensación.

El aviso o notificación de rescisión por fuerza mayor será dado por cualesquiera de las partes, con treinta días de anticipación. Al presentarse el caso de fuerza mayor, EL CONSULTOR dará aviso al GOBIERNO; éste investigará los hechos y notificará por escrito al CONSULTOR el resultado de sus investigaciones.

#### XIV.—CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES

EL CONSULTOR está obligado a cumplir con todas las leyes de la República re Nicaragua. El conocimiento de éstas por parte del CONSULTOR será tomado por EL GOBIERNO como un hecho.

#### XV.—DISPUTAS

Cualquier desacuerdo o disputa que surja entre EL GOBIERNO y EL CONSULTOR en relación con la interpretación de este Contrato, será sometido ante los jueces competentes de la ciudad de Managua para que sea resuelto de acuerdo con las leyes.

Los desacuerdos y disputas de naturaleza técnica que surjan en relación con este contrato serán resueltos por medio de arbitramento en la ciudad de Managua, para lo cual ambas partes, de común acuerdo, escogerán un árbitro-arbitrador quien resolverá el caso dentro de 30 días de tomar posesión. Si las partes no lograran ponerse de acuerdo en la escogencia de un solo árbitro-arbitrador, cada una escogerá el suyo, entre ambos resolverán el caso dentro de 30 días después de haber tomado posesión de sus cargos. Si éstos no lograran ponerse de acuerdo en una resolución, será la Asociación Ni-

caragiense de Ingenieros y Arquitectos la que decidirá a través de uno de sus miembros especialistas en el campo correspondiente, el cual será escogido por la Junta Directiva entre aquellos miembros que no estén inhibidos para actuar en el caso. Este actuará como tercer árbitro-arbitrador y su fallo será inapelable.

El fallo debería ser dado dentro de los treinta días siguientes a su toma de posesión del cargo.

Los honorarios de los árbitros-arbitradores serán fijados por la Asociación Nicaragiense de Ingenieros y Arquitectos, y el monto total de los mismos será entregado por adelantado en la Tesorería de dicha Asociación por la parte que haya pedido recurrir al arbitramento. El pago de los árbitros-arbitradores será totalmente costado por la parte perdedora; si la decisión fuera dividida, el pago de árbitros-arbitradores será dividido por igual entre las partes.

Después del fallo decisivo las partes arreglarán entre sí, por medio de reembolsos, cualquier parte del gasto que les correspondiere de acuerdo con esta cláusula.

#### XVI.—REPRESENTATES AUTORIZADOS.

##### *Comunicaciones.*

Las acciones que sean necesarias y sirvan a la ejecución del trabajo considerado en este contrato, tales como suscripciones de documentos adicionales, órdenes, instrucciones, consultas, permisos, autorizaciones, pagos, etc., serán tomadas por los representantes autorizados de ambas partes o sus delegados. Las comunicaciones relativas al trabajo tales como órdenes, cambios, autorizaciones, aprobaciones, instrucciones, consultas, etc., deberán ser por escrito, a menos que la naturaleza y trascendencia del asunto no lo amerite; en todo caso, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamo por acciones y omisiones relacionadas con órdenes verbales. Para que una comunicación sea considerada como enviada o entregada, deberá tener el acuse de recibo en una copia de dicha comunicación. No serán aceptados para este propósito ni cables ni telegramas.

Los representantes autorizados serán:  
POR EL GOBIERNO:

Cualquiera de los siguientes funcionarios:

Ingeniero Armel González Espinoza, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Plantel

Central de Carreteras, Managua, Distrito Nacional.

Ingeniero Carlos López Berríos, Jefe División de Supervisión y Estudios del Departamento de Carreteras, Managua, Distrito Nacional.

**POR EL CONSULTOR:**

Ingeniero Robert M. Anderson, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano.

**XVII.—RESCISION**

Ambas partes convienen en que cualquiera de ellas tendrá derecho a rescindir este Contrato por incumplimiento o violación del mismo por la otra, dando un aviso por escrito con treinta días de anticipación y siempre que durante este período no se corrija la causa que dio lugar al aviso de rescisión.

EL GOBIERNO se reserva el derecho por conveniencia propia, de dar en cualquier momento por terminados los trabajos objeto del contrato, parcial o totalmente, mediante notificación escrita al CONSULTOR, indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que EL GOBIERNO pudiera tener contra EL CONSULTOR. Al recibir dicha notificación EL CONSULTOR inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminada y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y a dar por terminados todos los subcontratos, si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminada.

Si la ejecución de las obras de este contrato se dan por terminadas por la conveniencia del GOBIERNO, EL GOBIERNO reembolsará al CONSULTOR por todos los gastos subsiguientes que sea razonable y necesario efectuarlos después de que dé por terminado el Contrato; estos gastos deberán ser previamente justificados ante EL GOBIERNO.

En caso de rescisión, EL GOBIERNO pagará solamente los trabajos ejecutados y aceptados a la fecha en que la rescisión sea efectiva de acuerdo con las tarifas establecidas en la Sección

III de este Contrato. Los Honorarios fijos, en caso de rescisión se pagarán en proporción al monto de los sueldos y gastos de operación devengados a la fecha.

**XVIII.—CODIFICACION.**

El pago de estos servicios será imputado a la partida N° 07—07—02/04—37—31—32—020 (07—04 Ocotal-Las Manos) Ocotal-Las Manos, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Nicaragua del año fiscal en curso o de los que se le asignen en el futuro.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en original y quince copias de un mismo tenor, todo de igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos setenta. —Firman: POR EL GOBIERNO: A. Callejas D. (Alfonso Callejas Deshon) Ministro de Obras Públicas. —Por EL CONSULTOR: Robert M. Anderson (Robert M. Anderson) Representante Consorcio UPHAN — LAMSA. —R. Palacios R., Oficial Presupuestario. —Ante mí: Ev. Centeno Ch. (Evenor Centeno Chavarría) Notario Público UN SELLO”.

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

Aprobar el Contrato N° 48—C. que antecede, suscrito a los veinticuatro días del mes de enero del corriente año, entre al Señor Ing. Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas y el Señor Robert M. Anderson, Representante Consorcio UPHAN—LAMSA, para la supervisión de los trabajos de construcción del Proyecto OCOTAL—LAS MANOS.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., Febrero 10 de 1970. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

### Marcas de Fábrica

Reg. 530 — R/F 404104 — ₡ 45.00

F. & C. Reyes & Co. Ltda. Sucrs. solicita registro marca:

“ O M E G A ”

Para: Clase 34.

Opónganse.

Registro la Propiedad Industrial, Managua, siete Febrero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. 535 — R/F 404582 — **₡ 45.00**  
 Santos Flores Ponce, este domicilio, solicita registro marcas:  
 "INDOLGINA", "PACIUM", "NEURO B=6"  
 Para: Clase 9.  
 Opónganse.  
 Registro la Propiedad Industrial, Managua, diez Febrero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva G., Secretario. 3 3

Reg. 547 — R/F 405320 — **₡ 45.00**  
 Alfredo Argüello Madriz, solicita registro de:  
 "S A M P S O N"  
 Para: Clase 49.  
 Oyense oposiciones.  
 Registro Propiedad Industrial de Nicaragua, Managua, once Febrero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. 542 — R/F 404881 — **₡ 45.00**  
 Cooper McDougall & Robertson Limited, solicita registro:  
 "I M I Z O L"  
 Clase: 9.  
 Oyense oposiciones.  
 Managua, tres de febrero de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 513 — R/F 403992 — Valor **₡ 45.00**  
 Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:  
 "L I M E X"  
 Para: Clase 8.  
 Oyense oposiciones.  
 Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco enero, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

**Patentes de Invención**

Reg. 539 — R/F 404672 — **₡ 45.00**  
 American Engineering Company Limited, mediante Apoderado, solicita registro Patente Invención:  
 "MAQUINA DE ALAMBRE DE PUAS"  
 Opónganse.  
 Registro de Propiedad Industrial, Managua, diez Febrero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario. 3 3

Reg. No. 663 — R/F 418737 — Valor **₡ 45.00**  
 The Procter & Gamble Company, solicita registro Patente Invención:  
 "COMPOSICIONES DETERGENTES CONTENIENDO ALFA-AMILASA"  
 Opónganse.  
 Registro de la Propiedad Industrial Managua, catorce febrero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario. 3 2

**SECCION JUDICIAL**

**Remates**

Reg. 797 — R/F 381006 — **₡ 90.00**  
 Diez mañana dieciocho Marzo próximo venderáse al martillo este Juzgado camión Chevro-

let, modelo CS-1003, gasolina, seis cilindros, dos tonedas XCO-51435-Serie 339T-828718. Solicitante Carlos Holmann hijo Compañía Limitada.

Base: Nueve mil córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiuno Febrero mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srio.

3 3

Reg. 787 — R/F 389519 — **₡ 90.00**

Tres tarde diecinueve marzo entrante, remataráse rústica "Piedras Grandes", jurisdicción Esquipulas, cien manzanas, lindante: Oriente, Narciso Jarquín; Occidente, Enrique López; Norte, Daniel Arauz; Sur, Luis Felipe Solano.

Base: Mil córdobas.

Ejecuta: Enrique Jarquín a Suc. Juan Gregorio Jarquín.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, febrero veintitrés, mil novecientos setenta. — Vicente González C., Secretario.

3 3

Reg. No. 782 — R/F 439385 — Valor **₡ 580.00**

El día domingo 8 de marzo de 1970 a las 8 a.m. en la Sala de remates de nuestra agencia en "RIVAS" y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
40313	1 Cad. 5 grs. . . . .	28.40
40333	1 Cad. con med. 2 ½ grs. . . . .	14.20
40355	1 Cad. con med. 19 ½ grs. . . . .	85.20
40377	1 Cad. con med. 22 grs. . . . .	99.40
40381	1 Cad. y 1 esclava, 6 ½ grs. . . . .	35.50
40382	1 Par de chapas 2 ½ grs. . . . .	14.20
40429	1 Prendedor y 1 anillo 4 grs. . . . .	21.30
40449	1 Anillo 7 grs. . . . .	35.50
40450	1 Cad. con med. 29 grs. . . . .	142.00
40455	1 Gacilla 2 ¾ grs. . . . .	14.20
40516	1 Cad. con dije de med. 4 grs. . . . .	21.30
40519	1 Cad. con Crucif. 13 ½ grs. . . . .	56.80
40526	1 Cad. con dije de med. 12 ½ gramos . . . . .	56.80
40546	1 Anillo 11 grs. . . . .	49.70
40548	1 Cad. con dije 4 grs. . . . .	21.30
40588	2 Anillos 2 ½ grs. . . . .	14.20
40589	1 Cad. con med. 10 grs. . . . .	49.70
40614	1 Cad. con med. 13 ½ grs. . . . .	63.90
40620	1 Cad. con Crucif. 4 grs. . . . .	21.30
40621	1 Cad. con Crucifijo 6 grs. . . . .	28.40
40631	1 Cad. con med. 19 grs. . . . .	71.00
40662	1 Anillo 11 grs. . . . .	56.80
40686	1 Cad. y 1 anillo 20 ½ grs. . . . .	84.00
40697	1 Anillo y chapa 5 ½ grs. . . . .	28.00
40701	1 Puls. No. 8, 30 grs. . . . .	140.00
40712	1 Cad. con med. 9 ½ grs. . . . .	49.00
40728	1 Brazaletes, 33 ½ grs. . . . .	140.00
40729	1 Par de chapas 4 ½ grs. . . . .	21.00
40733	1 Puls. 16 ½ grs. . . . .	70.00
40746	1 Puls. 14 grs. . . . .	70.00
40754	1 Anillo 6 ½ grs. . . . .	35.00
40765	1 Puls. 30 grs. . . . .	140.00
40775	1 Puls. 12 grs. . . . .	56.00
40788	1 Crucifijo y 1 anillo, 4 ¾ gramos . . . . .	21.00
40791	2 Anillos 5 grs. . . . .	28.00
40792	1 Esclava 2 grs. . . . .	11.20
40797	2 Anillos 5 grs. . . . .	28.00
40798	1 Cad. y 1 anillo 10 grs. . . . .	56.00
40800	1 Cad. y chapas 5 grs. . . . .	28.00

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
40812	2 Puls. 44 ½ grs. . . . .	140.00	41564	1 Anillo 10 ½ grs. . . . .	55.20
40820	1 Cad. con Crucif. 7 ½ grs. . . . .	35.00	41569	1 Esclava 3 ½ grs. . . . .	16.56
40828	1 Esclava y 1 par de chapas 3 gramos . . . . .	16.80	41572	1 Cad. y 1 anillo 9 ½ grs. . . . .	48.30
40830	4 Anillos 7 grs. . . . .	35.00	41585	1 Anillo 4 ½ grs. . . . .	20.70
40832	1 Cad. con med. 8 grs. . . . .	42.00	41606	1 Cord. con med. 28 grs. . . . .	138.00
40849	2 Anillos 4 grs. . . . .	21.00	41609	1 Puls. 18 grs. . . . .	69.00
40850	1 Cad. con Crucifijo 3 grs. . . . .	16.80	41613	1 Esmeril, 3 for. y martillo . . . . .	55.20
40862	2 Anillos 4 ½ grs. . . . .	21.00	41619	1 Puls. 10 grs. . . . .	55.20
40875	2 Anillo 8 ½ grs. . . . .	42.00	41636	2 Anillo y arg. 11 grs. . . . .	55.20
40884	1 Cad. con Crucif. 9 grs. . . . .	49.00	41645	1 Puls. 12 ½ grs. . . . .	60.10
40897	1 Anillo 8 ½ grs. . . . .	42.00	41646	1 Cad. con Crucif. 11 grs. . . . .	55.20
40912	2 Cad. 9 grs. . . . .	49.00	41659	1 Anillo 6 grs. . . . .	27.60
40914	1 Esclava 30 grs. . . . .	140.00	41666	1 Par de chapas 2 grs. . . . .	11.04
40936	1 Cad. sin dije 9 grs. . . . .	49.00	41668	1 Cad. sin dije 11 grs. . . . .	55.20
40944	1 Escuadra, 1 segueta, 1 taldadro, 1 broca, 1 hacha, 1 nivel . . . . .	49.00	41682	1 Puls. 10 ½ grs. . . . .	55.20
40947	1 Cad. con med. 9 ½ grs. . . . .	49.00	41698	1 Puls. 15 grs. . . . .	69.00
40962	1 Cad. con corazón 1 ½ grs. . . . .	7.00	41716	1 Cad. sin dije 5 ½ grs. . . . .	27.60
40970	1 Anillo y 1 cad. 5 ½ grs. . . . .	21.00	41717	1 Cad. con med. 5 grs. . . . .	13.80
40983	3 Anillos 5 grs. . . . .	28.00	41722	1 Cad. con dije 20 grs. . . . .	82.80
40985	2 Anillos y patacón 5 ½ grs. . . . .	28.00	41723	2 Anillos 6 grs. . . . .	27.60
40986	1 Cad. con med. 24 grs. . . . .	84.00	41738	1 Puls. 29 grs. . . . .	138.00
41027	1 Anillo 1 ½ grs. . . . .	7.00	41750	1 Puls. 1 anillo y chapa 27 ½ gramos . . . . .	138.00
41047	1 Cad. con mon. 4 ½ grs. . . . .	28.00	41751	1 Puls. 14 grs. . . . .	48.30
41073	1 Anillo liso 2 ½ grs. . . . .	14.00	41756	1 Anillo, arg. y patacones, 5 gramos . . . . .	27.60
41076	1 Anillo 4 grs. . . . .	21.00	41773	1 Cad. sin dije 4 grs. . . . .	20.70
41077	1 Puls. 29 grs. . . . .	140.00	41776	1 Anillo 3 grs. . . . .	16.56
41104	1 Esclava 2 3/4 grs. . . . .	14.00	41800	1 Puls. 14 ½ grs. . . . .	69.00
41156	1 Cad. con Crucifijo 10 ½ grs. . . . .	49.00	41806	1 Cad. con med. 21 grs. . . . .	69.00
41171	1 Puls. 25 ½ grs. . . . .	112.00	41815	1 Puls. 7 grs. . . . .	34.50
41181	1 Cad. con med. 5 grs. . . . .	28.00	41819	1 Par de chapas 4 grs. . . . .	20.70
41191	1 Par de arg. 5 grs. . . . .	28.00	41822	1 Cad. y 1 anillo 9 grs. . . . .	48.30
41195	1 Par de chapas 3 ½ grs. . . . .	16.80	41828	1 Esclavas 8 grs. . . . .	41.40
41202	1 Esclava y 1 anillo 7 grs. . . . .	35.00	41832	1 Anillos 4 ½ grs. . . . .	20.70
41206	1 Par de arg. 2 ½ grs. . . . .	14.00	41839	1 Cad. con Crucifijo 8 grs. . . . .	41.40
41242	1 Cad. y chapas 9 grs. . . . .	49.00	41850	1 Brazaete y 1 puls. 17 ½ grs. . . . .	69.00
41277	1 Anillo 2 grs. . . . .	11.20	41857	1 Anillo 5 ½ grs. . . . .	27.60
41281	1 Puls. 20 grs. . . . .	84.00	41859	1 Puls. 36 grs. . . . .	69.00
41299	2 Puls. 46 grs. . . . .	168.00	41861	2 Esclavas, 1 anillo y arg. 15 gramos . . . . .	55.20
41300	1 Cad. sin dije 8 grs. . . . .	42.00	41863	1 Anillo 2 grs. . . . .	11.04
41311	1 Anillo 16 grs. . . . .	63.00	41864	4 Cad. con dije 26 grs. . . . .	124.20
41312	1 Cad. con med. 15 ½ grs. . . . .	70.00	41874	1 Anillo 4 ½ grs. . . . .	20.70
41313	1 Anillo 5 grs. . . . .	28.00	41880	1 Esclava y cad. 11 grs. . . . .	55.20
41326	1 Puls. 24 grs. . . . .	70.00	41911	1 Cad. con dije, 8 grs. . . . .	41.40
41331	1 Cad. y 1 anillo 6 1/4 grs. . . . .	35.00	41914	2 Crucifijo y 1 anillo 8 ½ grs. . . . .	41.40
41334	1 Esclava 8 grs. . . . .	42.00	41946	1 Puls. con mon. 51 grs. . . . .	55.20
41352	1 Anillo 8 grs. . . . .	42.00	41951	1 Cad. 1 esclava y anillo 9 ½ gramos . . . . .	48.30
41370	1 Puls. 30 grs. . . . .	140.00	41960	1 Cad. con med. 15 grs. . . . .	69.00
41377	1 Cad. sin dije 5 grs. . . . .	28.00	41966	1 Anillo 8 grs. . . . .	41.40
41378	1 Puls. 4 grs. . . . .	21.00	41969	1 Puls. 65 grs. . . . .	276.00
41386	1 Cad. con Crucifijo 5 grs. . . . .	28.00	41972	1 Cad. con med. 15 grs. . . . .	69.00
41399	1 Anillo y chapas 10 grs. . . . .	49.00	41998	1 Cad. 8 ½ grs. . . . .	27.60
41403	1 Cad. con Crucifijo 10 ½ grs. . . . .	56.00	42017	1 Cad. con dije 12 ½ grs. . . . .	55.20
41408	1 Estrella, arg. y patacón 13 gramos . . . . .	56.00	42025	1 Anillo 2 ½ grs. . . . .	13.80
41409	1 Anillo y chapas 16 grs. . . . .	70.00	42027	1 Puls. 35 grs. . . . .	138.00
41419	1 Puls. 15 grs. . . . .	70.00	42039	1 Cad. y 1 anillo 10 grs. . . . .	48.30
41425	1 Puls. 16 ½ grs. . . . .	70.00	42040	1 Cad. con Crucifijo 14 3/4 grs. . . . .	69.00
41432	1 Cad. con Crucifijo 6 grs. . . . .	28.00	42052	2 Cad. con Crucifijo 17 ½ grs. . . . .	69.00
41433	1 Esclava 15 grs. . . . .	70.00	42055	1 Cad. con dije de med. 30 ½ gramos . . . . .	110.40
41455	2 Anillo 4 grs. . . . .	16.56	42057	1 Anillo 2 ½ grs. . . . .	13.80
41460	1 Cad. y 1 anillo 10 ½ grs. . . . .	41.40	42068	1 Cad. con med. 7 grs. . . . .	34.50
41472	2 Pares de arg. y esclava 9 gramos . . . . .	27.60	42069	1 Anillo lab. 11 grs. . . . .	55.20
41463	2 Anillos 8 grs. . . . .	27.60	42070	1 Puls. 20 grs. . . . .	69.00
41477	1 Cad. sin dije 5 3/4 grs. . . . .	20.70	42074	1 Puls. 10 grs. . . . .	41.40
41496	1 Cad. con Crucifijo 19 3/4 gramos . . . . .	82.80	42075	1 Cad. con med. 7 grs. . . . .	27.60
41497	1 Puls. 13 grs. . . . .	62.10	42076	1 Esclava 5 grs. . . . .	16.56
41501	1 Anillo 1 ½ grs. . . . .	6.90	42078	1 Anillo 4 grs. . . . .	20.70
41515	1 Puls. 23 1/2 grs. . . . .	96.60	42084	1 Puls. 14 grs. . . . .	69.00
41516	1 Cad. con med. 14 ½ grs. . . . .	69.00	42089	2 Esclava y 1 anillo, 24 grs. . . . .	69.00
41520	2 Cad. 22 grs. . . . .	96.60	42101	1 Anillo 6 ½ grs. . . . .	34.50
41524	1 Anillo 3 grs. . . . .	13.80	42114	2 Anillos y patacones 8 grs. . . . .	41.40
41556	1 Cad. 11 grs. . . . .	55.20	42117	1 Anillo 11 ½ grs. . . . .	54.40

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
42129	1 Cadena con dije de med. 15 gramos	68.00	42652	1 Puls. 14 3/4 grs.	68.00
42148	1 Puls. 14 grs.	68.00	42653	1 Puls. 27 1/2 grs.	68.00
42181	1 Cad. 1 anillo con dije 7 grs.	34.00	42654	1 Puls. 2 anillos 10 1/2 grs.	47.60
42184	1 Cad. con med. 29 grs.	68.00	42655	1 Puls. 21 grs.	68.00
42203	1 Anillo 2 1/2 grs.	13.60	42657	1 Cad. con med. 12 grs.	54.40
42204	1 Anillo 2 1/2 grs.	10.83	42680	2 Anillos 5 grs.	27.20
42205	1 Cad. con Crucifijo 12 1/2 grs.	47.60	42681	1 Esclava 2 1/2 grs.	13.60
42209	1 Anillo 4 grs.	20.40	42692	1 Par de chapas 2 1/2 grs.	13.60
42215	1 Cad. arg. y esclava 14 grs.	68.00	42697	1 Esclava 3 grs.	16.32
42221	1 Puls. y 1 anillo 18 grs.	68.00	42699	2 Anillo 10 grs.	47.60
42228	1 Cad. con Crucifijo 4 grs.	20.40	42711	1 Puls. 18 1/2 grs.	68.00
42233	1 Par de arg. 4 grs.	20.40	42714	1 Puls. 34 grs.	68.00
42240	1 Esclava y Crucifijo 5 1/2 grs.	27.20	42715	1 Cad. con med. 8 1/2 grs.	40.80
42250	1 Cad. con dije 11 1/2 grs.	54.40	42723	1 Cad. con med. 15 1/2 grs.	68.00
42257	1 Cad. y anillo 17 1/2 grs.	68.00	42734	1 Par de chapas y 1 anillo 4 1/2 gramos	20.40
42260	1 Anillo 3 1/2 grs.	16.32	42739	1 Anillo y cad. 16 1/2 grs.	68.00
42262	1 Puls. 17 grs.	68.00	42748	1 Anillo 7 1/2 grs.	34.00
42264	1 Anillo 8 1/2 grs.	40.80	42750	1 Cad. con Crucifijo 5 1/2 grs.	27.20
42265	2 Anillo 4 grs.	20.40	42753	1 Cd. con dije de med. 12 grs.	54.40
42270	1 Cad. y 1 anillo 17 grs.	54.40	42756	1 Máquina de coser marca SINGER	176.80
42274	2 Anillos 3 grs.	16.32	42758	1 Puls. 14 grs.	61.20
42287	1 Anillo 2 1/2 grs.	13.60	42759	1 Anillo 2 1/2 grs.	10.88
42308	1 Cad. y 1 anillo 10 grs.	40.80	42762	2 Anillos 11 1/2 grs.	54.40
42324	1 Cad. con med. 36 grs.	68.00	42764	1 Puls. 24 grs.	68.00
42339	1 Cad. con med. 4 grs.	20.40	42766	1 Puls. 47 grs.	204.00
42352	1 Puls. 30 grs.	108.80	42768	1 Taladro	13.60
42358	1 Esclava, chapa y Crucifijos 5 1/2 grs.	27.20	42780	1 Esclava 4 grs.	20.40
42364	1 Puls. y chapa 16 1/2 grs.	68.00	42784	1 Anillo 10 grs.	54.40
42369	1 Cad. con Crucifijo 12 1/2 grs.	54.40	42786	1 Puls. 8 grs.	40.80
42378	1 Puls. 20 grs.	68.00	42803	1 Cad. y 1 anillo 10 grs.	54.40
42383	1 Anillo 2 1/2 grs.	13.60	42814	1 Puls. 14 grs.	68.00
42390	1 Cad. con med. 11 grs.	47.60	42816	1 Anillo y chapas 2 1/2 grs.	13.60
42393	1 Cad. con Crucifijo 15 grs.	68.00	42817	2 Anillos 8 grs.	40.80
42398	1 Puls. 6 1/2 grs.	27.20	42818	1 Cad. con dije de Crucifijo 5 3/4 grs.	27.20
42402	1 Anillo 4 1/2 grs.	20.40	42821	1 Esclava 2 1/2 grs.	13.60
42403	3 Anillos 7 1/2 grs.	34.00	42826	3 Anillos 5 1/2 grs.	27.20
42408	1 Anillo 8 1/2 grs.	40.80	42827	1 Cad. con med. 10 1/2 grs.	47.60
42419	1 Cad. con Crucifijo 18 grs.	68.00	42838	1 Puls. 18 grs.	68.00
42421	1 Anillo 13 grs.	61.20	42839	2 Cad. 6 3/4 grs.	27.20
42424	1 Par chapas 1 1/2 grs.	6.80	42850	1 Collar de cuentas 21 grs.	68.00
42439	1 Anillo 3 3/4 grs.	20.40	42857	1 Anillo y patacones 2 1/2 grs.	13.60
42441	1 Cad. con med. 22 3/4 grs.	68.00	42861	1 Cad. con dije de med. 16 grs.	68.00
42445	1 Anillo 8 1/2 grs.	68.00	42863	1 Anillo 1 3/4 grs.	6.80
42482	3 Anillo 7 1/2 grs.	34.00	42864	1 Cad. con dije de med. 25 grs.	68.00
42483	1 Cad. y 1 anillo 6 1/2 grs.	34.00	42869	1 Anillo 12 3/4 grs.	40.80
42490	1 Par de arg. 3 grs.	16.32	42873	1 Anillo 13 1/2 grs.	54.40
42511	1 Anillo 8 1/2 grs.	40.80	42874	1 Puls. y 3 anillo 18 1/2 grs.	68.00
42521	2 Esclavas, 1 cad. y 2 anillos 14 1/2 grs.	68.00	42876	2 Anillos 3 grs.	13.60
42523	1 Anillo 3 grs.	16.32	42877	1 Anillo 4 grs.	20.40
42524	1 Esclava 5 1/2 grs.	27.20	42879	1 Puls. 30 grs.	68.00
42525	1 Puls. 8 grs.	40.80	42880	1 Puls. 29 1/2 grs.	68.00
42526	1 Cad. con dije de med. 16 grs.	68.00	42881	1 Puls. 30 1/2 grs.	108.80
42530	1 Puls. 18 grs.	68.00	42882	1 Puls. 29 1/2 grs.	136.00
42532	1 Cad. con med. 23 3/4 grs.	95.20	42884	1 Puls. 30 grs.	122.40
42544	1 Par de chapas 2 grs.	10.88	42886	1 Cad. con med. 14 grs.	68.00
42550	1 Cad. y 1 anillo 6 grs.	34.00	42888	1 Cad. con dije de med. 12 grs.	40.80
42555	1 Anillo 5 1/2 grs.	27.20	42889	1 Cad. 11 1/2 grs.	34.00
42574	1 Cad. con Crucifijo 7 grs.	34.00	42890	1 Esclava 11 grs.	54.40
42580	1 Esclava y 1 anillo 7 1/2 grs.	34.00	42892	1 Puls. 30 1/2 grs.	68.00
42581	1 Puls. 33 grs.	61.20	42894	1 Anillo 14 1/2 grs.	68.00
42587	2 Cad. y 1 anillo 18 1/2 grs.	68.00	42898	1 Brazaletes, cadena y esclava 14 1/2 grs.	68.00
42605	1 Anillo 7 1/2 grs.	34.00	42900	2 Cad. y chapas 6 1/2 grs.	34.00
42610	1 Par de chap. y 1 anillo 4 grs.	20.40	42901	1 Cad. 6 1/2 grs.	34.00
42611	1 Esclava 5 grs.	27.20	42910	1 Cad. con dije 16 grs.	68.00
42616	1 Puls. 19 1/2 grs.	68.00	42911	1 Cad. y 1 anillo 16 grs.	68.00
42617	1 Anillo 6 grs.	27.20	42912	1 Puls. 27 grs.	68.00
42624	1 Puls. 5 grs.	27.20	42913	1 Brazaletes 20 grs.	54.40
42627	1 Cad. con med. 33 grs.	122.40	42920	1 Cad. y 1 anillo 7 1/2 grs.	34.00
42600	1 Puls. 28 1/2 grs.	136.00	42926	1 Leontina 18 1/2 grs.	68.00
42636	1 Anillo 11 grs.	54.40	42927	1 Cad. con med. 20 grs.	68.00
42639	1 Anillo 2 1/2 grs.	13.60	42929	1 Cad. y 1 anillo 5 1/2 grs.	16.32
42643	1 Esclava 2 grs.	10.88	42933	1 Anillo 13 grs.	61.20
42649	1 Anillo 2 1/2 grs.	13.60	42937	1 Anillo liso 2 1/2 grs.	13.60
42350	1 Cad. y 1 puls. 38 grs.	136.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
42950	1 Cad. y 1 anillo 6 ½ grs. . .	34.00
42956	1 Puls. y 1 anillo 15 grs. . . .	68.00
42962	1 Cad. con Crucifijo 7 grs. . .	34.00
42964	1 Puls. 31 ½ grs. . . . .	68.00
42965	1 Puls. 29 grs. . . . .	68.00
42966	1 Cad. con dije de med. 4 grs.	20.40
42969	2 Cad. con med. 9 ½ grs. . .	47.60
42991	1 Esclava y 2 anillos 22 grs.	68.00
42992	1 Cad. con dije de med. 35 ½ gramos . . . . .	108.80
42993	1 Prendedor 4 grs. . . . .	20.40
42997	1 Anillo 5 grs. . . . .	27.20
42998	1 Par de chapas 6 1/4 grs. . .	34.00
42999	1 Cad. con med. 5 grs. . . . .	27.20
43002	1 Cad. con dije de med. 5 ½ gramos. . . . .	27.20
43006	2 Cad. 10 grs. . . . .	54.40
43010	1 Anillo 2 grs. . . . .	10.80
43011	1 Puls. 31 grs. . . . .	136.00
43012	1 Anillo 5 grs. . . . .	27.20
43013	1 Anillo 3 grs. . . . .	16.32
43014	2 Anillos 10 grs. . . . .	54.40
43015	1 Esclava 9 ½ grs. . . . .	47.60
43020	1 Anillo 8 grs. . . . .	40.80
43024	1 Cad. con Crucifijo 9 grs. . .	47.60
43027	1 Cad. y arg. 8 grs. . . . .	40.80
43030	1 Cad. con Crucifijo 15 grs. . .	61.20
43032	1 Par arg. 5 grs. . . . .	27.20
43034	2 Cad. y anillo 7 3/4 grs. . . .	34.00
43035	1 Cad. con Crucifijo 7 grs. . .	34.00
43036	1 Cad. con Crucifijo 6 ½ grs.	34.00
43037	1 Anillo 3 grs. . . . .	16.32
43038	1 Puls. 20 ½ grs. . . . .	40.80
43939	2 Anillos 8 grs. . . . .	40.80
43041	1 Cad. con med. 17 grs. . . . .	68.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
AGENCIA EN RIVAS

2 2

Reg. No. 234 — R/F 366513 — Valor ₡ 225.00

Once mañana diecisiete marza, año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica, denominada "San Lucas", situada Comarca "El Tuma", jurisdicción Ciudad Jinotega, seiscientos treintidós manzanas y fracción extensión, terreno propio, contiene casa habitación y otras casas servicios hacienda, Casa Beneficio café con su máquina despulpadora y demás implementos, varias plantaciones café cosecheros y crianza, potreros, cercas y demás mejoras propias una hacienda café y ganado, lindante: Oriente, propiedad Tiburcio Chavarría Rivera; Occidente, Pedro Jarquín Blandón y Lucas González; Norte, Filadelfo Corea, hoy su Sucesión, Felipe Benicio Hernández Mairena, Pedro Pascual Hernández Mairena, Alberto López y Rafael Rivera; Sur, José María Palacios, hoy su Sucesión, Leonor Duarte de Zeas y Otto Duarte, hoy su Sucesión.

Ejecuta: Adolfo López Cerna a Simeón Chavarría Rivera.

Base: Setecientos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veinticinco febrero mil novecientos setenta. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 2

Reg. No. 820 — R/F 432794 — Valor ₡ 225.00

Diez de mañana, once marzo corriente, subastaráse: Radio tocadiscos marca JULIETTE, rojo y blanco, solid state, mod. 6 RPM-81 automático; radio tocadiscos JULIETTE, verde y blanco, solid state, modelo RPR-60; 5 radios JULIETTE, 8 transistores, mod. NA-183, series: 0011698; 001845

(antena mala); 001705; 001619; 001690; 2 radios JULIETTE, mod. T-1550, 15 transistores, 5 bandas, color negro; 6 radios marca GEMA, solid state modelo 024, cuatro rojos y dos negros; 4 radios GEMA, mod. 863 P- negros; 6 radios JULIETTE, modelos TK-112; 1 radio tocadiscos RPR-60, marca JULIETTE; 2 radios JULIETTE PXH-29; 1 radio RC-50; 1 juego muebles tapizado damasco, compuesto, sofá, 2 sillones, 1 mesa; juego de muebles color anaranjado, brazos de madera, 1 juego de muebles color café.

Ejecuta: "INDESA", a Yelba Carvajal de Hernández.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinte febrero mil novecientos setenta. — Ildefonso Palma, Juez 1o. Civil Distrito. — L. Duarte, Srio.

3 2

Reg. No. 837 — R/F 434276 — Valor ₡ 225.00

Cuatro tarde, once marzo próximo, local este Juzgado, subastaráse siguientes fincas: "BETANIA", extensión veintitrés manzanas, ubicación zona Campuzano, Jurisdicción Nindirí, Departamento de Masaya lindante: Norte, sucesores Moisés Martínez; Sur, Piedra Quemada; Oriente, Horacio Rosales y Poniente, Piedra Quemada; Inscrita No. 12.813, asiento 1o., folio 165, tomo 178; mejoras: casa paredes bloque, techo tejas barro, piso parte ladrillo artificial, parte suelo, regular estado; pileta cemento, regular estado. "Piedra Quemada", rústica ubicada carretera Managua-Masaya, Comarca Piedra Quemada, municipio Nindirí departamento Masaya, lindante: Norte, Juan José Brenes Vega; Sur, camino enmedio Cornelio Hüeck; Este, Juana García, otros; Oeste, Juan José Brenes V., otros; Inscrita: No. 27.550, asiento 1o., folio 267; tomo 335; ambas Sección de Derechos Reales Registro Público, Masaya.

Base subasta: "Betania", Treinta mil cuatrocientos córdobas netos. "Piedra Quemada", Cuatro mil cuatrocientos córdobas netos.

Posturas: Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Presbítero José María González Balitán.

Managua, febrero veinticuatro, mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 842 — R/F 414113 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, trece marzo entrante, rematárase seis manzanas, Condega: Oriente, Norte, María Zeledón; Occidente, Sur, Wenceslao Zeledón.

Maria Zeledón contra Eugenio Zeledón.

Dos mil córdobas.

Juzgado Local. Estelí veintisiete febrero mil novecientos setenta. — Arnulfo Gutiérrez.

3 2

Reg. No. 835 — R/F 434277 — Valor ₡ 270.00

Cinco tarde, dieciséis de marzo próximo, local este Juzgado, subastarásen siguientes propiedades: rústica jurisdicción de Nindirí, ochenta manzanas, inscrita No. 18800, Asiento 1o., Folio 96, Tomo CCXLIV, estos linderos: Norte, Fidelina vda. de Brenes; Poniente, misma señora; Sur, Humberto Caldera y Oriente, Camilo Frech; Rústica, cuarenta y seis manzanas y cuarto, jurisdicción Nindirí, inscrita No. 18799, Asiento 1o. Folio 94, Tomo CCXLIV, estos linderos: Sur y Oriente, Ramón Brenes Rosales; Norte, Sucesión Gilberto Robelo y Poniente, Camilo Frech; y Urbana, ciudad Masaya con casa cañón, paredes de cemento en solar de sesenta varas de largo por diecisiete de frente y un fondo de catorce

varas, mejoras, inscrita No. 259, Asiento 13, Folio 199, Tomo LVI, estos linderos: Norte y Poniente, Antonia Campo; Sur, Luz Montano de Caldera y Oriente, Calle enmedio, Luisa Cuadra y Enoc Robleto. Dichas inscripciones, Libro de Propiedades Registro Público Departamento Masaya.

Base subasta: Ciento sesenta mil setecientos veintitrés córdobas y noventa centavos.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Camilo Frech Frech y Zoila Miranda de Frech.

Managua, veinticinco febrero, mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo para lo Civil del Distrito de Managua. —  
3 2

Reg. No. 836 — R/F 434278 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, marzo diecinueve próximo, local este Juzgado, subastaráse nuda propiedad finca urbana ubicada Granada, calle "La Libertad"; extensión 499,32 varas cuadradas, lindante: Norte, Pacífica Alvarez; Sur, calle La Libertad; Este, José Guadamuz; Oeste, resto de la propiedad; Mejoras: construcción vieja, paredes adobe, piso tierra. Inscrita No. 7.707, folio 119, tomo 88 Libro Propiedades, Registro Público Granada.

Base: Subasta: Cuatro mil novecientos noventitrés Córdobas con veinte centavos.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Bertha Alvarez de González y Carmen Alvarez Mora.

Managua, veintiséis de febrero 1970. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Gust. Ortega R., Srío. 3 2

Reg. No. 849 — R/F 381007 — Valor ₡ 90.00

Once mañana dieciséis marzo próximo subastaráse este Juzgado rústica setenta manzanas, jurisdicción Tola, limitada: Oriente, Tomás Pérez Espinoza; Poniente, Wilfredo Miranda, Rosa Maltez; Norte, Wilfredo Miranda; Sur, Abraham Fuentes.

Ejecución: Arnaldo Martínez contra Tomás Pérez Espinoza.

Base: Cinco mil córdobas .

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve febrero mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío. 3 2

Reg. 880 — R/F 439343 — ₡ 135.00

Cinco tarde, trece Marzo corriente, local despacho, subastaráse finca urbana N° 19421, folios 41/42, tomo 214, Registro Público este Departamento; linderos: Oriente, predio Don Cipriano Díaz; Poniente, Doña Carmen González de Lejarza; Norte, calle enmedio, Don Salvador Moreira; Sur, Trinidad Rivera.

Base subasta: Sesenta y seis mil trescientos setenta y dos córdobas noventa centavos.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional Nicaragua, contra José Armando Lacayo Pallais, José Armando Lacayo Lacayo, Josefa Pallais Sacasa de Lacayo, María Isabel Sacasa de Pallais.

Managua, dos de Marzo, mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo para lo Civil del Distrito de Managua. —  
3 1

## Títulos Supletorios

Reg. 532 — R/F 335459 — ₡ 45.00

Candelaria Solís, solicita Supletorio solar treintidós varas fondo, dieciséis frente, linda:

Norte, Gladys Carrillo; Sur, calle; Oriente, Pedro Cortez; Poniente, Tirso Solís.

Opónganse.

Juzgado Local Santa Teresa, dos Febrero mil novecientos setenta. — Leopoldo Acevedo, Juez.  
3 3

Reg. No. 549 — R/F 360717 — Valor ₡ 90.00

Hilda Shipley Meléndez de Córdoba y Concepción Shipley Meléndez, solicitan título supletorio situado hacia Sur Corinto frente lugar antiguamente llamado Costa Azul, diez varas frente, Norte a Sur; diecinueve fondo Poniente a Oriente, lindante: Oriente, Brunilda Noguera; Poniente, calle enmedio; Costa Azul propiedad Vasalli Cia.; Norte, Margarita Meléndez; Sur, Angel Ramos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega febrero, diez, mil novecientos setenta. — Concepción de Rodríguez, Sria. 3 3

Reg. 527 — R/F 344954 — ₡ 45.00

Dolores Rojas, solicita Título Supletorio, urbano, esta ciudad. Oriente, Manuel Rojas; Poniente, Julia Guerrero; Norte, Río de Oro; Sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Rivas, siete Enero mil novecientos setenta. — Gladys C. de Torres, Sria. 3 3

Reg. No. 794 — R/F 427257 — Valor ₡ 45.00

Daysi Castillo Darce, solicita supletorio solar, las Peñitas, lindante: Oriente, Antonia Mayorga; Poniente, Los Quintanilla; Norte, José Sarria; Sur, José Mayorga.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. León, doce febrero mil novecientos setenta. — R. Centeno, Srío. 3 1

Reg. No. 793 — R/F 433108 — Valor ₡ 90.00

Leticia Gómez Solórzano, solicita título supletorio solar y casa Noroeste Managua, linda: Oriente, casa y solar que fuera Paula Solórzano de Gómez, hoy Leticia Gómez; Occidente, solar que fue Teófilo Espinoza; Norte, solar Teófilo Espinoza; Sur, calle enmedio, Zenón Tijerino y Daniel Frixione.

Estimado: Veinte mil córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinticuatro febrero mil novecientos setenta. — I. Palma M., Juez 1o. Civil Distrito. — Roberto Lacayo M., Srío. 3 1

Reg. No. 791 — R/F 415436 — Valor ₡ 90.00

María Bertha Gámez de Aguilar, solicita título supletorio lote terreno seis manzanas extensión situado como mil varas Norte Posoltega, lindante: Norte, José María Sarria; Sur, María Bertha Aguilar; Oriente, Alejandro González; camino enmedio; Poniente, Martín Obando.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, febrero veinticuatro, mil novecientos setenta. — Concepción de Rodríguez, Sria. 3 1

## Solicitud de Donación de Solar

Reg. No. 796 — R/F 397145 — Valor ₡ 90.00

Elias Caldera, solicita donación 3 solares Somo-

to, lindantes: Primero: Norte, Pedro Carrasco; Sur, Rogelio Ordóñez, otros; Oriente, Humberto Moncada; Occidente, calle, segundo: Norte, Emilio Báez; Oriente, Francisco Ponce; Oriente y Sur, calles; Tercero: Norte y Occidente, calles; Sur, Emilio Báez; Oriente, Daniel Moncada.

Opónganse.

Somoto, veintiuno febrero mil novecientos setenta. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 1

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENORES  
BENAVIDEZ**

Reg. No. 665 — R/F 419095 — Valor ₡ 90.00

Los señores Juan Manuel Centeno y María Delia Núñez de Centeno, ambos cónyuges, han solicitado en este Juzgado, la adopción de los menores Grace Karolina Benavidez y Raúl Benavidez, hijos ilegítimos de la señora Carmen Benavidez.

Pueden oponerse a ella los que tengan derecho.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, catorce febrero mil novecientos setenta. Las nueve la mañana. — I. Palma M., Juez. — O. Narváez, Srio.

3 3

**CITACION A ACCIONISTAS DE FUNERARIA  
"LA CATOLICA, S. A.**

Reg. No. 863 — R/F 439138 — Valor ₡ 30.00

Sres. Accionistas de Funeraria La Católica, S. A.

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a ustedes para Asamblea General de Accionistas a verificarse el día veinte de marzo de los corrientes a las tres de la tarde en el Local de estas oficinas.

Funeraria La Católica, S. A. — Lesbia de Ruiz, Secretaria.

1

**REFORMA AL ARTO. 59 DE LOS  
ESTATUTOS UNIVERSITARIOS**

Reg. No. 856 — R/F 439550 — Valor — 45.00

El Rector en funciones o el que haga sus veces dará posesión solemne a los nuevos funcionarios el veintisiete de marzo del año correspondiente.

La Junta Universitaria, cuando estime que las circunstancias lo ameriten podrá autorizar que se

tome la promesa a los nuevos directivos antes de esa fecha, pero éstos entrarán en funciones hasta el día veintisiete de marzo.

A los electos extraordinariamente se les dará posesión dentro de los ocho días siguientes a la elección. — Alejandro Serrano Caldera, Secretario General UNAN.

1

**Declaratorias de Herederos**

Reg. No. 897 — R/F 418489 — ₡ 30.00

Rafael Fillippini, solicita porción conyugal y declarar, hijos Ana del Carmen y Rosa Fillippini Navarro, únicos herederos de la señora Carmela (Carmen) Fillippini Navarro.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil. Managua tres de Marzo de mil novecientos setenta. Las dos y cuarenta minutos de la tarde. R. Duarte M., Juez. S. Boniche Srio.

1

Reg. No. 795 — R/F 427067 — ₡ 15.00

Emelina Barrera y Hnas. solicitan declararse herederas, bienes, derechos, acciones, dejara María Barrera González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés febrero mil novecientos setenta. — Benito Madriz, Secretario.

1

Reg. No. 775 — R/F 426761 — ₡ 15.00

Teresa Ramírez Stiemberg, solicita declararse heredera de bienes, derechos, su padre Moisés Stiemberg Leivit.

Interesados opónganse.

Juzgado Primero Distrito Civil Managua, veintitrés agosto mil novecientos setenta. — I. Palma M., Juez.

1

**INDICE DE "LA GACETA"**

(Continúa)

LETRA "E"	GACETA	FECHA
<b>EDUCACION PUBLICA</b>		
Se aumentan los miembros del Consejo Técnico del Ministerio de Educación Pública. (Acuerdo N° 626 de 5 de Abril de 1962)	N° 111	May. 21,62
Convenio de Préstamo del Gobierno de Nicaragua y AID, Agencia para el Desarrollo Internacional (para Educación Pública)	N° 132	Jun. 14,62
Convenio de Educación Pública con la Agencia de Desarrollo Internacional AID para construir escuelas en áreas rurales. (9 de mayo de 1962)	N° 154	Jul. 10,62

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**